

(Febrero 03 de 2023)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que SOLUCIONES DE VIVIENDA SV SAS con NIT. 901.232.840, radicó bajo el No. 73001-1-22-0036 del 04 de febrero del 2022, solicitud de modificación de la licencia vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-21-0018 del 15 de enero de 2021, por el Curador Urbano Uno de Ibagué, consistente en la generación de tres (3) etapas de desarrollo del proyecto denominado "CALA DEL SOL", destinado a multifamiliar de interés social; y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva de la Etapa 2 -Torres 2 y 3-, destinada a vivienda multifamiliar de interés social en catorce (14) pisos con cubierta en placa, en un área de 16.389,46m²; proyecto ubicado en la Calle 136 Carrera 22 Sur Lote 1 Picaleña en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-235406 y ficha catastral 01-11-0032-0115-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 14 de marzo de 2022.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-235406 del 11 de febrero de 2022, ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CALA DEL SOL 3 /4 AMARADOR con NIT. 830.053.812, es la titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la Calle 136 Carrera 22 Sur Lote 1 Picaleña en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-11-0032-0115-000.

Que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad que actúa como vocera del Fideicomiso CALA DEL SOL 3-4 AMARADOR, certifica que: "...a la fecha se encuentran registrados en el FIDEICOMISO CALA DEL SOL 3-4 AMARADOR – 285214, en su calidad de Fideicomitentes y Beneficiarios las siguientes personas jurídicas relacionadas con su respectivo porcentaje de participación

IDENTIFICACION	NOMBRE	PORCENTAJE
890700148	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO	9.76%
901232840	SOLUCIONES DE VIVIENDA	90.24%

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0018 del 15 de enero de 2021, otorgó a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO -, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para el desarrollo de la Etapa 1 del proyecto denominado "CALA DEL SOL", destinado a vivienda multifamiliar de interés social VIS, conformado por: TORRE 1 -VIS en catorce (14) pisos y acceso a la cubierta, TORRE 6 VIS MIXTA, en catorce pisos con sótano y cubierta en placa, en un área total construida de 25.329,69m², distribuida: TORRE 1 -VIS en catorce (14) pisos y acceso a la cubierta, en un área construida de 8.194,73m²; con ocho (8) apartamentos por piso, para un total de ciento doce (112) apartamentos; TORRE 6 VIS MIXTA, en catorce pisos con sótano y cubierta en placa, con un área para comercio de 26.26m², un área para vivienda de 17.108.70m², para un área construida de 17.134,96m²; incluida la aprobación de piscinas.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0057
(Febrero 03 de 2023)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 22100687 del 29 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico el 29 de marzo de 2022, ante la Secretaría de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22101273, enviada por correo electrónico el 06 de junio de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212341 del 22 de julio de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0434 del 22 de julio de 2022.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

Que el solicitante, mediante escrito radicado No. 2214272 del 02 de diciembre de 2022, solicitó la suspensión de sus términos para la acreditación del pago del impuesto de delineación urbana, teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación no ha expedido el certificado de estratificación, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-22-0756 del 2022, la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2214699 del 30 de diciembre de 2022- a partir del 02 de enero de 2023 –por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-22-0844 del 30 diciembre de 2022.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que “...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable...”

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de modificación de la licencia vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-21-0018 del 15 de enero de 2021, por el Curador Urbano Uno de Ibagué; consistente en la generación de tres (3) etapas de desarrollo del proyecto denominado “CALA DEL SOL”, destinado a multifamiliar de interés social, y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva de la Etapa 2 -Torres 2 y 3-, destinada a vivienda multifamiliar de interés social en catorce (14) pisos con cubierta en placa, radicada bajo el No. **73001-1-22-0036 del 04 de febrero del 2022**, por **SOLUCIONES DE VIVIENDA SV SAS** con NIT. 901.232.840 representada legalmente por **OLAGUER AGUDELO PRIETO** con C.C. 3.169.341.

Artículo 2.- Consecuencia, de lo anterior, archivar la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

(Febrero 03 de 2023)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagra que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de febrero de 2023.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

OLAGUER AGUDELO PRIETO
C.C. 3.169.341
Representante Legal SOLUCIONES DE VIVIENDA SV SAS

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **02 MAR 2023**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **02 MAR 2023**

FIRMA:





Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
SANDRA MAYERLY PATIÑO RODRIGUEZ – APODERADA DE SOLUCIONES DE
VIVIENDA SV SAS. EL 15 DE FEBRERO DE 2023, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO
VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador